



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Cuando se llevan a cabo Asambleas es necesario que se realice una convocatoria formal en la que se notifique a los socios o accionistas de los asuntos a discusión. Éstos se enlistan en el Orden del Día, documento que además incluye la cronología de cómo se realizará la reunión.

Si bien en el Orden del Día se incluyen los asuntos a discutir, la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

No obstante, durante la realización de la Asamblea o Reunión, en la práctica es común que se someta a consideración de los accionistas o socios la incorporación de otros asuntos no previstos en el Orden del Día. Esta situación genera incertidumbre para los socios que no asistan a la reunión, por lo cual considero pertinente prohibir dicha posibilidad para dar seguridad a los socios o accionistas ausentes en que no se discutirán otros asuntos no enlistados o que pudieran afectarles.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como sociedades mercantiles a las sociedades en nombre colectivo, comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones, cooperativas y por acciones simplificadas.

Todas las sociedades llevan a cabo asambleas de accionistas o reuniones de socios, dependiendo del tipo de sociedad, pero con la misma finalidad consistente en deliberar asuntos relevantes por los titulares de las participaciones sociales.

Cuando se habla de Asambleas o Reuniones de accionistas o socios tendemos a pensar en dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias, pero también podemos tener asambleas Especiales, estas últimas específicamente para las Sociedades Anónimas.

Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocan por el consejo de administración o por el comité de vigilancia con periodicidad mínima de una vez al año, para reunirse en el domicilio legal a tratar asuntos no relacionados con las cláusulas esenciales del contrato social, entre ellos:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado, y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- b) Proceder al reparto de utilidad.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- c) Nombrar y remover a los gerentes.
- d) Designar, en su caso, el consejo de vigilancia.

Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnen para tratar los siguientes asuntos:

- a) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- b) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- c) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- d) Modificar el contrato social.
- e) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
- f) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
- g) Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- h) Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.

Para efectuar estas reuniones, la legislación establece que se debe avisar formalmente a los socios o accionistas mediante una convocatoria que se publicará por los medios señalados en la Ley y en el contrato social.

Los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles disponen que sólo puedan convocar a reunión el administrador, el Consejo de Administración, los comisarios o la Autoridad Judicial.

La convocatoria respectiva debe ir acompañada del Orden del Día, el cual es el documento en el que se enlistan los asuntos a discutir y el orden cronológico en que se desahogará la reunión.

La misma ley faculta a los socios a incluir asuntos no previstos en el Orden del Día siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos de ser el caso.

Sin embargo, en la práctica es común que se incorporen asuntos durante el desarrollo de la reunión sin ser de conocimiento de los socios ausentes. Por ello, considero pertinente reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles con la finalidad de prohibir la inscripción de asuntos no previstos en el Orden del Día salvo que durante la reunión se encuentren presentes todos los socios o accionistas.

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...

3

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De esta forma, se da seguridad jurídica y garantía a los socios y accionistas que por diversas razones no se encuentren presentes en la toma de decisiones, de que no se discutirán temas no previstos en el orden del día que pudieran perjudicarlos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar los artículos 81 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 81 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

...

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Durante el desarrollo de la Asamblea, queda prohibido incorporar asuntos no previstos en el Orden del Día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios, previa votación.

Artículo 187.- ...

Durante el desarrollo de la Asamblea, queda prohibido incorporar asuntos no previstos en el Orden del Día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 81.- Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.</p> <p>Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.</p>	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>...</p> <p>Durante el desarrollo de la Asamblea, queda prohibido incorporar asuntos no previstos en el Orden del Día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios, previa votación.</p>
<p>Artículo 187.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.</p>	<p>Artículo 187.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.</p> <p>Durante el desarrollo de la Asamblea, queda prohibido incorporar asuntos no previstos en</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

5



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	el Orden del Día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los socios.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de agosto del dos mil veinte.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...